



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental



Firmado digitalmente por:
VERASTEGUI SALAZAR
Milagros Del Pilar FAU 20131388829
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2021 12:45:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena del Mar, 11 de marzo de 2021

OFICIO N° 00103-2021-MINAM/VMGA/DGCA

Señor

CARLOS IBAÑEZ MONTERO

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur N°260

San Borja. -

Asunto : Remisión del levantamiento de observaciones al Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado SO 105 (Sitio Botadero CS-32) en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321

Referencia : Oficio N° 115-2021-MINEM/DGAAH/DEAH
(Expediente N° 2021012189)

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a su vez manifestarle que, mediante el documento de la referencia, el Ministerio de Energía y Minas remitió al Ministerio del Ambiente, información complementaria sobre el levantamiento de observaciones del Plan de Rehabilitación PR SO 105 (Sitio Botadero CS-32) conforme de sitios impactados por actividades de hidrocarburos ubicado en la cuenca del río Pastaza, de la provincia y departamento de Loreto, a fin de emitir opinión técnica final, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

En atención a lo señalado, remito a su despacho el Informe N° 00025-2021-MINAM/VMGA/DGCA elaborado por esta Dirección General para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Milagros del Pilar Verástegui Salazar

Directora General de Calidad Ambiental

Se Adjunta:

- Informe N°00025-2021-MINAM/VMGA/DGCA

Número del Expediente: 2021012189

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **b9928d**



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental



Firmado digitalmente por:
VERASTEGUI SALAZAR
Milagros Del Pilar FAU 20131368829
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2021 16:41:30-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME ° 00025-2021-MINAM/VMGA/DGCA

PARA : Milagros del Pilar Verástegui Salazar
Directora General de Calidad Ambiental

DE : Dallas Noelia Gonzales Malca
Especialista en Contaminación de Suelos

Franco Fernández Santa María
Especialista en Gestión de la Calidad Ambiental

Héctor Daniel Quiñonez Oré
Especialista Legal en Normatividad Ambiental II

Eric Eduardo Concepción Gamarra
Director de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

Vilma Morales Quillama
Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

ASUNTO : Opinión Técnica Final referente al Plan de Rehabilitación del Sitio
S0105 (Sitio Botadero CS-32) - Levantamiento de Observaciones

REFERENCIA : Oficio N° 115-2021-MINEM/DGAAH/DEAH
(Expediente N° 2021012189)

FECHA : Magdalena del Mar, 10 de marzo de 2021

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDEN¹ES

- I.1 Mediante Ley N° 30321, *Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental* se dispone la creación de un Fondo de Contingencia para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, entendiéndose para los efectos de la presente Ley como sitio impactado, los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, res²os o depósitos de residuos².

¹ Publicada en el diario El Peruano el 7 de mayo de 2015.

² Ley N° 30321, numeral 2.1 Artículo 2°. *Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación.*



Firmado digitalmente por:
CONCEPCION GAMARRA Eric
Eduardo FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2021 21:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
FRANCO FERNANDEZ SANTA MARIA
Franco FAU 20492966658
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2021 08:35:43-0500

Central Telefónica 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- I.2 El Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental ha destinado la suma de S/. 50 000 000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), como capital inicial, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas e³ el departamento⁴ de Loreto³.
- I.3 El Reglamento⁴ de la Ley N° 30321, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM establece: *Una vez presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente trasladará dicho documento al (...) Ministerio del Ambiente (...), a fin de que emitan sus respectivas opiniones técnicas, las cuales serán remitidas a la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta adm⁵nistrativa sancionable (...)*⁵. Asimismo, indica: *Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente* ⁶e recibida la notificación⁶.
- I.4 Asimismo, considerando lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto Supremo N° 721-2020-EM, que a la letra dice "La Autoridad sectorial competente, por única vez, traslada sus observaciones, de existir, así como aquellas efectuadas por las entidades públicas mencionadas en el párrafo precedente, a la Empresa Responsable o a la Empresa Consultora a través de PROFONANPE, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la última opinión técnica". Y conforme a lo señalado en la única Disposición complementaria transitoria: Procedimientos en trámite "Para los Planes de Rehabilitación que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren en trámite, en aquellos casos en que existan observaciones subsistentes, se reiterará por única vez el requerimiento de levantamiento de las mismas o de ser el caso, se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de que sean absueltas. El plazo máximo a otorgarse para responder el requerimiento efectuado será de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación", corresponde que la DGCA del MINAM, emita su pronunciamiento de acuerdo a lo solicitado por el MINEM.
- I.5 Por otro lado, mediante Oficio N° 772-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 28 de diciembre de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos alcanzó información referente a los antecedentes, que detallan los trabajos en la fase de

³ Ley N° 30321, numeral 2.3 Artículo 2°. *Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación.*

⁴ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, *Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental*. Publicado en el diario El Peruano el 26 de diciembre de 2016.

⁵ Numeral 17.1 del Artículo 17° *Aprobación del Plan de Rehabilitación* de la Ley N° 30321.

⁶ Numeral 17.4 del Artículo 17° *Aprobación del Plan de Rehabilitación* de la Ley N° 30321.

⁷ Decreto Supremo N° 021-2020-EM, que modifica algunos de los artículos del Reglamento de la Ley N° 30321, *Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental*, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

identificación por parte del OEFA, durante el proceso de elaboración de los Planes de Rehabilitación de las cuencas de los ríos Tigre, Pastaza y Corrientes presentados. Asimismo, señala que habiéndose cumplido con la fase de identificación respecto de los 24 sitios impactados priorizados correspondía iniciar con la segunda fase del proyecto “Fase de Caracterización”.

- I.6 Mediante Oficio N° 00524-2019-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas las observaciones a los Planes de Rehabilitación (en adelante, **PR**) de la Cuenca del río Pastaza, entre los cuales se incluyó el Informe N° 00098-2019-MINAM/VMGA/DGCA correspondiente al PR del Sitio Impactado S0105 (Sitio Botadero CS-32), (en adelante, **PR S0105**), ubicado en la cuenca del río Pastaza del departamento de Loreto.
- I.7 Mediante Oficio N° 00340-2020-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 14 de octubre de 2020, la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el Informe N° 00030-2020-MINAM/VMGA/DGCA, el cual incluyó las observaciones subsistentes al PR S0105 de la Cuenca Pastaza.
- I.8 Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió al MINAM la información sobre el levantamiento de observaciones al PR S0105, ubicado en la cuenca del río Pastaza del departamento de Loreto, solicitando la opinión técnica final correspondiente.

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Ministerio del Ambiente y la Dirección General de Calidad Ambiental

- II.1.1 El MINAM es el organismo rector del sector ambiental, y como tal garantiza el cumplimiento de las normas ambientales. En tal sentido realiza funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia de su competencia; de conformidad con el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del MINAM, aprobado mediante Decret⁸ Supremo N° 002-2017-MINAM⁷.
- II.1.2 De acuerdo con el Artículo 68° del ROF del MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental es responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente.

⁸ Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente – MINAM. Publicado en el diario El Peruano el 28 de abril de 2017.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Gestión AmbientalDirección General de
Calidad Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

II.1.3 Asimismo, el Artículo 69° de la citada norma, señala en el literal a), que la DGCA tiene entre sus principales funciones: *Dirigir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación y prevención, relacionados con el manejo y reúso de efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, suelo y radiaciones no ionizantes, en coordinación con los órganos y las autoridades competentes, según corresponda.*

II.2 Del levantamiento de observaciones del PR S0105 (Sitio Botadero CS-32)

II.1 Observación N°03:

El PR NO detalla en el ítem 2.2.6, ni en la figura 2-13, las características edafológicas del suelo, análisis granulométrico, clasificación textural, tipo de arcilla, contenido de materia orgánica y otros, lo cual permitirá comprender e interpretar el comportamiento y destino final de las sustancias químicas de interés para el presente estudio. El PR deberá describir los datos edáficos para un mejor entendimiento de las características del entorno.

Afirmación de la consultora:

En el Anexo MINAM Observación 3, la consultora desarrolla un informe edafológico del área de estudio, el mismo que incluye un mapa de capacidad de uso mayor de suelos y un mapa de uso actual de suelo.

Respuesta a la consultora:

No responde de manera concreta las observaciones relacionadas a la clasificación textural y contenido de materia orgánica.

La consultora no adjunta toda la información solicitada.

Respuesta de la consultora a la segunda comunicación a la observación N°03:

Con respecto a las características edafológicas del suelo, se presenta los resultados de análisis de granulometría de cinco muestras de suelo. De acuerdo a los resultados, la consultora afirma que el suelo arcilloso es el tipo que prevalece, los valores oscilan entre 62,99% y 74,87%; seguidamente el tipo de suelo predominante son los limos que pueden ser gruesos o muy finos, los porcentajes oscilan entre 26,6% y 32,48%; en menor escala hay arenas, su porcentaje oscila entre 0,14% y 7,85%; las gravas están presentes en menor proporción. Asimismo, se adjunta los resultados de ensayos fisicoquímicos realizados a una muestra de suelos. A partir de estos resultados, la consultora concluye que el suelo edafológicamente se caracteriza por una fertilidad natural muy baja debido a las concentraciones bajas de Ca, Mg, K y Na; se observa también una baja acidez cambiante, aluminio e hidrógeno cambiables; la Capacidad de Intercambio Catiónico es baja a pesar del contenido de arcilla. En cuanto al contenido de Materia Orgánica, el resultado muestra un contenido de 0,35%.

Adicionalmente, la consultora CEV presenta anexos mapas de “Capacidad de Uso Mayor de la Tierra” y de “Uso actual de la tierra”.

Comentario final a la absolución de la observación N°03:

BICENTENARIO
PERÚ 2021Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

De acuerdo a lo solicitado como observación subsistente, la consultora debía ampliar la data con respecto a la edafología del Sitio S0105, indicando información concretamente, respecto a: clasificación textural y contenido de materia orgánica. Información que es de utilidad para un mejor entendimiento de las características del entorno y del comportamiento y destino final de las sustancias químicas de interés.

La consultora ha presentado los resultados de laboratorio del análisis granulométrico de cinco muestras de suelo, con lo que afirma que el suelo arcilloso es el tipo que prevalece en el sitio evaluado.

Sin embargo, se advierte que la consultora sigue sin indicar concretamente la clasificación textural de los suelos del Sitio S0105. Con respecto al contenido de materia orgánica, sólo presenta los resultados de una muestra puntual, por lo cual debió adjuntar un sustento técnico por el cual se puede considerar una muestra puntual como representativa para toda el área del Sitio S0105 (2.2 Ha).

Conclusión: La observación N°03 se considera NO ABSUELTA.

II.2 Observación N°14:

Se solicita corregir en el membrete el término “S0106” por “S0105”, así como revisar que las coordenadas sean las correctas a fin de tener uniformidad en todo el documento.

Afirmación de la consultora:

Se revisó el título de la Tabla 2-1 y el membrete de la Figura 2-1 “Ubicación General del Sitio” del PR del Sitio S0105 (Botadero CS-32) y no se identificó ningún error.

Respuesta a la consultora:

La consultora no ha revisado el membrete de la figura 2-1, en donde se evidencia el error; asimismo, las coordenadas indicadas en la Tabla 2-1 no coinciden con las coordenadas consignadas en el membrete del “Mapa de Ubicación General” correspondiente al Anexo 6.2 del PR presentado.

Respuesta de la consultora a la segunda comunicación a la observación N°14:

La consultora modifica la Figura 2-1. “Ubicación General del Sitio S0105 (Botadero CS-32)” y la Tabla 2-1. “Ubicación Geográfica del Sitio Impactado”; así mismo incluye en el Anexo el “Mapa de Ubicación General”.

Comentario final a la absolución de la observación N°14:

La consultora a presentado modificaciones a la Figura 2-1 y la Tabla 2-1 del Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado, de acuerdo a la observación alcanzada, con lo cual se uniformiza en todo el documento las coordenadas del Sitio S0105.

Conclusión: La observación N°14 se considera ABSUELTA.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

III. CONCLUSIONES

III.1 La Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM ha revisado la información correspondiente al levantamiento de observaciones subsistentes al Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0105 (Sitio Botadero CS-32), ubicado en la cuenca del río Pastaza del departamento de Loreto, remitida al MINAM por la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, y se ha concluido como opinión técnica final la existencia de una (01) observación como ABSUELTA, y (01) observación como NO ABSUELTA, conforme a lo detallado en el presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que proceda conforme a lo establecido en la normativa respectiva.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Dallas Noelia Gonzales Malca

Especialista en Contaminación de Suelos

Documento firmado digitalmente

Franco Fernández Santa María

Especialista en Gestión de la Calidad Ambiental

Documento firmado digitalmente

Héctor Daniel Quiñonez Oré

Especialista Legal en Normatividad Ambiental II

Documento firmado digitalmente

Eric Eduardo Concepción Gamarra

Director de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

Documento firmado digitalmente

Vilma Morales Quillama

Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Número del Expediente: 2021012189

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **576a66**



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe